



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2719/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 28 de mayo de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0417000087319, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Alcaldía Álvaro Obregón, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“1.- Hay comentarios del personal adscrito a la Alcaldía Alvaro Obregón, referentes a que la titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana porta arma de fuego (pistola) dentro de las instalaciones de la Alcaldía, motivo por el cual solicito se informe si cuenta con permiso para su portación y en su caso, quién lo autorizó, proporcionándome copia digitalizada del respectivo documento.

2.- Solicito se me informe, al inicio de la presente administración 1 de octubre de 2018 ¿a cargo de que corporación policial o privada quedo la seguridad del personal y de los inmuebles de la Alcaldía?, ¿cómo se contrato y con qué recursos?, en caso de que se haya contratado seguridad privada ¿quién la autorizó, con qué contrato se formalizó, por qué período y el monto?, proporcionando en medio digital copia de la Carta de Liberación expedida por la Policía Auxiliar. (En apego de los “Lineamientos generales para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos”, publicados en la GODF el 13 de mayo de 2011, sólo de manera excepcional y plenamente justificada existiendo previamente para ello carta de liberación expedida por la Policía Auxiliar del DF, las Delegaciones podrán contratar el servicio con corporaciones policíacas ajenas al GDF, que brinden servicios de vigilancia preventiva).

Para el ejercicio 2019 ¿a cargo de que corporación esta la seguridad?, ¿cuál es el número de contrato e importe?. ¿se tienen adeudos con la Policía Auxiliar o la Bancaria e Industrial correspondientes al ejercicio 2018?, de ser así indicarme el período que se adeuda y monto, así como las causas.

3.- De la captación de ingresos por autogenerados, solicito se me proporcione en medio digital listado de los centros generadores que la Alcaldía tiene al 30 de abril de 2019, indicando nombre, ubicación, área de adscripción, nombre y teléfono del responsable, días y horario de atención.

4.- Solicito se me informe, si en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se siguió dotando del servicio de agua para el consumo de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2719/2019

trabajadores de la Alcaldía, así como del 1 de enero al 15 de mayo de 2019; en caso de que se haya suspendido el suministro, solicito me indiquen las causas y la fecha en que se dejó de dotar. ¿Actualmente como satisfacen esa necesidad los trabajadores?” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Otro Medio Notificación:

“Por Internet en Infomex (sin costo)”

II. El 12 de junio de 2019, la Alcaldía Álvaro Obregón notificó a través del sistema electrónico Infomex, la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información de mérito.

III. El 27 de junio de 2019, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la falta de respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón a su solicitud de acceso a la información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto o resolución que se recurre:

“La falta de entrega de información, por parte del Ente Obligado.

El día 28 de mayo de 2019, presenté la solicitud. A la fecha, no he recibido respuesta.”
(Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

“PRIMERO.- El día 28 de mayo de 2019, presenté una solicitud de acceso a la información, ante la Alcaldía Álvaro Obregón, por medio de solicitud electrónica del Sistema de Solicitudes de Información Pública de la Ciudad de México Infomex, en la que solicité la información descrita en el acuse anexado al presente recurso.

SEGUNDO.- a) En fecha 10 de junio, el sujeto obligado, proporciono al interesado a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública de la Ciudad de México, en Seguimiento Avisos del Sistema, notificación de la ampliación de Plazo para dar respuesta a la solicitud, conforme lo siguiente: “se le notifica la ampliación de plazo por nueve días hábiles más, en virtud que la Unidad Administrativa competente se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva fin de estar en posibilidad de brindar adecuada atención a lo requerido”, quedando como próxima fecha Límite de entrega el día 21 de junio de 2019.

b) Al día 26 de junio de 2019, el que suscribe no ha recibido respuesta vía Infomex, ni por correo electrónico u otro medio por ser parte del Ente Obligado

c) En el Sistema Seguimiento Avisos, no se registra información adicional a la notificación de ampliación de plazo.

TERCERO.- Por lo anterior, en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, solicito se inicie el trámite del Recurso de Revisión contemplado en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2719/2019

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

- a) La falta de respuesta en los plazos establecidos por la Ley.
- b) Con las acciones descritas, se coarta mi derecho de acceso a la información.
- c) La falta de información solicitada, retrasa las actividades para las que la tenía dispuesta.
- d) Se resta transparencia a las actividades que están llevando a cabo, los servidores públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón.
- e) El ente obligado solicitó ampliación del plazo para la entrega de la información de forma completa; sin embargo, la misma no fue proporcionada.
- f) La titular de la Unidad de Transparencia del Ente Obligado, no está cumpliendo con su labor, debido a que no da seguimiento con las áreas encargadas de dar respuesta.
- g) La recurrencia de la falta del Ente Obligado, a proporcionar la información que le es solicitada” (Sic)

El particular adjuntó al medio de impugnación interpuesto un escrito por medio del cual manifestó lo siguiente:

**“ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION
0417000087319
OFICIO DE RESPUESTA: NO HUBO**

SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	COMENTARIOS DEL SOLICITANTE
1.- Hay comentarios del personal adscrito a la Alcaldía Alvaro Obregón, referentes a que la titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana porta arma de fuego (pistola) dentro de las instalaciones de la Alcaldía, motivo por el cual solicito se informe si cuenta con permiso para su portación y en su caso, quién lo autorizó, proporcionándome copia Digitalizada del respectivo documento.	No hubo	No se dio respuesta a la solicitud
2.- Solicito se me informe, al inicio de la presente administración 1 de octubre de 2018 ¿a cargo de que corporación policial o privada quedo la seguridad del personal y de los inmuebles de la Alcaldía?, ¿cómo se contrato y con que recursos?, en caso de que se haya contratado seguridad privada ¿quién la autorizó., conque contrato se formalizó, porque período y el monto?, proporcionando en medio digital copia de la Carta de Liberación expedida por la Policía Auxiliar. (En apego de los "Lineamientos generales para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos", publicados en la GODF el 13	No hubo	No se dio respuesta a la solicitud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2719/2019

de mayo de 2011, sólo de manera excepcional y plenamente justificada existiendo previamente para ello carta de liberación expedida por la Policía Auxiliar del DF, las Delegaciones podrán contratar el servicio con corporaciones policíacas ajenas al GDF, que brinden servicios de vigilancia preventiva). Para el ejercicio 2019 ¿a cargo de que corporación esta la seguridad?, ¿cuál es el número de contrato e importe?, ¿se tienen adeudos con la Policía Auxiliar o la Bancaria e Industrial correspondientes al ejercicio 2018?, de ser así indicarme el período que se adeuda y monto, así como las causas.		
3.- De la captación de ingresos por autogenerados, solicito se me proporcione en medio digital listado de los centros generadores que la Alcaldía tiene al 30 de abril de 2019, indicando nombre, ubicación, área de adscripción, nombre y teléfono del responsable, días y horario de atención.	No hubo	No se dio respuesta a la solicitud
4.- Solicito se me informe, si en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se siguió dotando del servicio de agua para el consumo de los trabajadores de la Alcaldía, así como del 1 de enero al 15 de mayo de 2019; en caso de que se haya suspendido el suministro, solicito me indiquen las causas y la fecha en que se dejó de dotar. ¿Actualmente como satisfacen esa necesidad los trabajadores?.	No hubo	No se dio respuesta a la solicitud

IV. El 27 de junio de 2019, fue recibido por la Secretaría Técnica de este Instituto el presente recurso de revisión, al que correspondió el número de expediente **RR.IP.2719/2019**, mismo que se turnó a la **Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 02 de julio de 2019, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, de este Instituto, **admitió a trámite** el recurso de revisión que se resuelve, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción VI, 235, fracción I, 236, fracción II, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se requirió al sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2719/2019

obligado para que, en el término de **cinco días hábiles**, alegue lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

VI. El 02 de julio de 2019, la Alcaldía Álvaro Obregón dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, por medio de la Coordinación de Transparencia e Información Pública, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

VII. El 19 de julio de 2019, se notificó a la Alcaldía Álvaro Obregón, a través del correo electrónico de su Unidad de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de **cinco días hábiles** para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas o alegatos, dando cumplimiento al artículo 252, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

VIII. El 19 de julio de 2019, se notificó al particular a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, la admisión de su recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación.

IX. El 05 de agosto de 2019, se tuvo por recibido el correo electrónico remitido a la Coordinación de la Ponencia a cargo del presente asunto, por medio del cual el particular realizó manifestaciones en los siguientes términos:

“Solicito se me informe el estatus de mi solicitud de Recurso de Revisión de la solicitud de información pública 0417000087319 a la cual se le dio folio de entrada PF201904170000006 y de expediente RR.IP.2719/2019, debido a que a la fecha no he recibido información adicional del Ente Obligado, o en su caso, se me diga que más debo hacer para que se atienda mi solicitud [...]” (Sic)

X. El 09 de agosto de 2019, mediante correo electrónico recibido en la Coordinación de la Ponencia a cargo del presente asunto, el sujeto obligado remitió el oficio **AAO/CTIP/514/2019** de fecha 08 de agosto de 2019 suscrito, a través del cual realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, en los siguientes términos:

[...] ALEGATOS

Conforme lo establecido en el numeral vigésimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2719/2019

Interpuestos en Relación a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - En fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud de información folio **0417000087319**, ingresada por (...); en la cual se solicitó:

[Se transcribió texto de la solicitud]

SEGUNDO. - Visto el estado procesal de la solicitud de información de mérito, se corroboró lo señalado por el ciudadano.

Al respecto, es cierto lo manifestado por el ciudadano, en virtud de que la respuesta emitida por el área correspondiente fue notificada fuera de los plazos establecidos para su entrega, no obstante, a fin de no transgredir su derecho de acceso a la información, se dio cabal atención a su solicitud de información, por lo que se remite impresión de pantalla del sistema INFOMEX donde se puede apreciar el folio terminado, con sus respectivos anexos. **Sírvase ver archivo adjunto denominado. (“INFOMEX”), (“RESPUESTA 087319”).**

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Conforme lo establecido en el numeral Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, me permito señalar como medio electrónico para recibir notificaciones el correo electrónico **utransparencia.ao@gmail.com**

SEGUNDO. Se tengan por manifestados los presentes alegatos, para los efectos legales conducentes.
[...]” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó al correo electrónico de mérito copia digitalizada de los siguientes documentos:

- a) Oficio **AAO/CTIP/RSIP/253/2019**, de fecha 02 de julio de 2019, dirigido al solicitante y suscrito por la por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón, por medio del cual dio atención a la solicitud de información de mérito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2719/2019

- b) Oficio **AAO/DGA/DRMAyS/564/2019**, de fecha 03 de junio de 2019, dirigido al Director General de Administración y suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ambos pertenecientes al sujeto obligado.
- c) Oficio **AAO/DGA/DF/1218/2019**, de fecha 21 de junio de 2019, dirigido al Director General de Administración y suscrito por el Director de Finanzas, adscritos al sujeto obligado.
- d) 02 impresiones de pantalla del sistema electrónico Infomex que dan cuenta del estado que guarda la solicitud de información de mérito.

XI. El 12 de agosto de 2019, se **acordó** el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 243, fracción V, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

XII. El 12 de agosto de 2019, se notificó al particular y a la Alcaldía Álvaro Obregón, a través del medio señalado por las partes para tal efecto, el acuerdo referido en el resultando anterior inmediato.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en las mencionadas documentales, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2719/2019

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de desechamiento previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo en cita, ya que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, siendo éste de 15 días; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; el recurso de revisión actualiza la causal prevista en la fracción VI del artículo 234 de la Ley de la materia pues tiene por objeto controvertir la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; no se formuló prevención alguna al peticionario; de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2719/2019

las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada y finalmente, del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la falta de respuesta por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Al respecto, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento ya que el recurrente no se ha desistido (I); el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia (II); y no se ha verificado ninguna causal de improcedencia (III). Por lo tanto, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por el particular.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que, el ahora recurrente solicitó a la Alcaldía Álvaro Obregón, a través del sistema electrónico Infomex, se le proporcionara la siguiente información:

1. Conocer si la titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del sujeto obligado cuenta con permiso para la portación de arma de fuego, quién la autorizó y copia digitalizada de dicha autorización.
2. Diversos requerimientos relacionados con la contratación de la corporación policial o privada a cargo de la seguridad de la Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2719/2019

3. Conocer si tienen adeudos con la Policía Auxiliar o la Policía Bancaria e Industrial correspondientes al ejercicio 2018. De ser el caso, se le indique el período, monto y causas.
4. Conocer respecto de la captación de ingresos autogenerados, el listado de los centros generadores que hay al 30 de abril de 2019, indicando nombre, ubicación, área de adscripción, nombre y teléfono del responsable, así como, días y horario de atención.
5. Requerimientos relativos a la dotación del servicio de agua para el consumo de los trabajadores de la Alcaldía.

Al respecto, la Alcaldía Álvaro Obregón solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información de mérito.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el recurso de revisión que se resuelve, por virtud del cual impugnó la **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**.

Posterior a la presentación por el particular del recurso de revisión que nos ocupa ante este Instituto, el 02 de julio de 2019 la Alcaldía Álvaro Obregón notificó a través del sistema electrónico Infomex la respuesta recaída a la solicitud de información, por medio de la Coordinación de Transparencia e Información Pública, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Seguridad Ciudadana del sujeto obligado.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el medio de impugnación presentado, se notificó tal situación a las partes, y se otorgó al sujeto obligado un plazo de **cinco días hábiles** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas o alegatos.

Al respecto se hace contar que el particular manifestó ante este Instituto que desconoce el estado que guarda su solicitud, toda vez que no ha recibido información alguna del sujeto obligado, así como, reiteró su interés en que la misma sea atendida.

Por otra parte, a través de su oficio de alegatos, la Alcaldía Álvaro Obregón manifestó que si bien es cierto se confirma lo expuesto por el particular, en el sentido que fue notificada la respuesta a su solicitud fuera de los plazos establecidos para su entrega, se dio cabal atención a su solicitud ya que en el sistema electrónico Infomex se puede apreciar el folio como terminado, para lo cual adjuntó las constancias de ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2719/2019

Todo lo anterior, se desprende de la documental consistente en el “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, así como de las documentales que se obtienen a través del sistema electrónico Infomex respecto de la solicitud de información con folio 0417000087319 presentada por el particular.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar si el sujeto obligado incurrió en **falta de respuesta** a la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo. Es **FUNDADO** el agravio planteado por el hoy recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

En ese sentido, para determinar si se actualiza la **falta de respuesta** de la que se inconformó el recurrente, es necesario establecer en primer lugar el plazo de respuesta con que contaba el sujeto obligado para atender la solicitud de información, por lo tanto resulta oportuno traer a cita lo dispuesto en el artículo 212, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, el cual establece:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2719/2019

[...]"

Del precepto legal que se invoca, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, siendo que en caso de existir ampliación de plazo, este puede extenderse por nueve días hábiles más.

En ese sentido, a fin de determinar si en el presente asunto se configura la falta de respuesta, resulta importante citar lo previsto en el artículo 235, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, el cual dispone:

“Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;
[...]"

De lo anterior, se concluye que se considera falta de respuesta, cuando **concluido el plazo legal** para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.

En tal tenor, en el presente asunto una vez que el sujeto obligado determinó ampliar el plazo para otorgar respuesta, contaba con un plazo de **dieciocho días hábiles** para dar atención a la solicitud de información que le fue presentada.

Ahora bien, es necesario resaltar que el promovente ingresó su solicitud a través del sistema electrónico Infomex, el **28 de mayo de 2019** y se le generó acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con folio número **0417000087319**.

Así pues, en el caso concreto el plazo previsto por la Ley de la materia era de **dieciocho días** para que el sujeto obligado emitiera respuesta al requerimiento formulado por el particular, dicho plazo comenzó a computarse el 29 de mayo de 2019 y feneció el **21 de junio de 2019**, descontándose los días 01, 02, 08, 09, 15 y 16 de junio de 2019, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, supletoria en la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2719/2019

Ahora lo conducente es determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones con relación con la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación; en ese sentido, tomando en cuenta que el particular señaló el **sistema electrónico Infomex** como medio para oír y recibir, en consecuencia, es por ese medio por el que el sujeto obligado debió realizarlas; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el cuarto párrafo del numeral once, de los *LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO*, vigentes al momento de la presentación de la solicitud, los cuales establecen:

“11. [...] Las notificaciones que se mencionan en el lineamiento 10 y en el presente numeral, **deberán realizarse en el medio señalado por el solicitante** para tal efecto.
[...]

Precisado lo anterior, lo conducente es analizar si el sujeto obligado atendió la solicitud de información en el término establecido por la Ley de la materia, así como haber notificado la respuesta, a través del medio elegido por el particular.

En ese sentido, es importante indicar que de la revisión a las constancias obtenidas de la gestión realizada a través del sistema electrónico Infomex, se advierte que el sujeto obligado **no emitió respuesta a la solicitud de información en el periodo previsto por la Ley de la materia**, como se puede apreciar conforme a lo siguiente:

Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Registro de la solicitud	28/05/2019 13:20	28/05/2019 13:20	Registro		Solicitantes	
Proceso finalizado	28/05/2019 13:20	28/05/2019 13:20	Solicitud terminada		INFODF	
Nueva solicitud IP	28/05/2019 13:20	29/05/2019 11:55	Nueva solicitud		Alcaldía Álvaro Obregón	
Inicializar valores	28/05/2019 13:20	28/05/2019 13:20	En Proceso		INFODF	
Paso de referencia de tiempos	28/05/2019 13:20	28/05/2019 13:20	En Proceso		INFODF	
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	28/05/2019 13:20	28/05/2019 13:20	En Proceso		INFODF	
Selecciona las unidades internas	29/05/2019 11:55	12/06/2019 15:52	En asignación		Alcaldía Álvaro Obregón	
Asignar 0 días más si no es de oficio	29/05/2019 11:55	29/05/2019 11:55	En Proceso		INFODF	
Determina el tipo de respuesta	12/06/2019 15:52	12/06/2019 15:52	Determina respuesta		Alcaldía Álvaro Obregón	
Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	12/06/2019 15:53	12/06/2019 15:53	Prórroga		Alcaldía Álvaro Obregón	
Confirma ampliación de plazo a la solicitud	12/06/2019 15:53	12/06/2019 15:53	En Proceso		Alcaldía Álvaro Obregón	
Acuse de ampliación de plazo	12/06/2019 15:53	12/06/2019 15:53	Ver acuse		Alcaldía Álvaro Obregón	
Selecciona las unidades internas	12/06/2019 15:53	02/07/2019 12:16	En asignación		Alcaldía Álvaro Obregón	
Notificación de la ampliación de plazo	12/06/2019 15:53	12/06/2019 15:53	Prórroga		Solicitantes	
Reconteo por ampliación de plazo	12/06/2019 15:53	12/06/2019 15:53	En Proceso		INFODF	
Determina el tipo de respuesta	02/07/2019 12:17	02/07/2019 12:17	Determina respuesta		Alcaldía Álvaro Obregón	
Documenta la respuesta de información vía Infomex	02/07/2019 12:17	02/07/2019 12:18	Elaboración de respuesta final		Alcaldía Álvaro Obregón	
Acuse solicitud fuera de tiempo	02/07/2019 12:17	02/07/2019 12:17	En Proceso		Alcaldía Álvaro Obregón	
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	02/07/2019 12:19	02/07/2019 12:19	En Proceso		Alcaldía Álvaro Obregón	
Acuse de Información Vía Infomex	02/07/2019 12:19	02/07/2019 12:19	Acuses		Alcaldía Álvaro Obregón	
Acuse solicitud fuera de tiempo E	02/07/2019 12:19	02/07/2019 12:19	En Proceso		Alcaldía Álvaro Obregón	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2719/2019

De lo anterior se advierte que si bien hubo un pronunciamiento a manera de respuesta a la solicitud de información de interés del particular, con el cual el sujeto obligado brindara atención a la solicitud de información, el mismo **no fue emitido** dentro del plazo con que contaba para hacerlo, de tal forma, esta autoridad resolutora estima que **se configuró la hipótesis de falta de respuesta en tiempo legal prevista en la fracción I, del artículo 235** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte la notificación de una respuesta a la solicitud de información una vez concluido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, el cual en el presente caso era de **dieciocho días hábiles**.

En consecuencia, toda vez que concluido el plazo legal para atender la solicitud de información, el sujeto obligado no acreditó haber emitido y notificado alguna respuesta dentro del plazo establecido, que satisficiera el derecho de acceso a la información pública del particular a través del medio que señaló para tal efecto, con fundamento en los artículos 244, fracción VI y 252 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

De tal forma, la respuesta que el sujeto obligado emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique al recurrente a través del medio señalado al momento de interponer el presente medio de impugnación para tales efectos, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la *Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

QUINTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2719/2019

247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, resulta procedente **dar vista** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los Considerandos de la presente resolución, y con fundamento en la fracción VI, del artículo 244, y 252 en relación con el diverso 235 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **ORDENA** a la Alcaldía Álvaro Obregón a que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se da vista** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2719/2019

y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la *Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue el sujeto obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al particular en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado mediante oficio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2719/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/GGQS